

ITE-CG 278/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES, POR EL QUE SE DETERMINA ASUMIR LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES EN LOS MUNICIPIOS DE ATLANGATEPEC, CHIAUTEMPAN, NANACAMILPA DE MARIANO ARISTA, TEPETITLA DE LARDIZABAL Y TOTOLAC, EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2021.

ANTECEDENTES

- 1. Que con fecha veintiocho de agosto de dos mil quince, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Decreto número 124, emitido por el Congreso del Estado de Tlaxcala, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en materia electoral, entre los que se encuentra el artículo 95 el cual da vida jurídica al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
- **2.** En Sesión Solemne de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, hizo la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en la que se eligieron los cargos de Gubernatura, Diputaciones Locales, Integrantes de Ayuntamientos y Titulares de Presidencias de Comunidad.
- **3.** Que el día seis de junio de dos mil veintiuno, se llevó a cabo la jornada electoral del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en el cual la ciudadanía Tlaxcalteca emitió su voto para las elecciones de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales, Integrantes de Ayuntamientos y Presidencias de Comunidad.
- **4.** En fecha nueve de junio del año dos mil veintiuno, los Consejos Municipales de Atlangatepec y Nanacamilpa de Mariano Arista, declararon empate técnico, como resultado de los cómputos electorales de las elecciones de Titulares de las Presidencias de Comunidad de Agrícola San Luis y Tepuente, respectivamente.
- **5.** Derivado de las Resoluciones TET-JE-174/2021 y Acumulado TET-JDC-387/2021, TET-JDC-106/2021 y Acumulados, y TET-JDC-143/2021, el Tribunal Electoral de Tlaxcala, declaró la nulidad de las elecciones respecto de las Presidencias de Comunidad de Santa Cruz Guadalupe, Municipio de Chiautempan, Guadalupe Victoria, Municipio de Tepetitla de Lardizábal y empate en la Candelaria Teotlalpan, Municipio de Totolac.

- **6.** En Sesión Pública Especial virtual de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones realizó la declaratoria de conclusión del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
- 7. Con fecha veintiocho de septiembre de la presente anualidad, la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, convocó a la realización de elecciones extraordinarias de Titulares a Presidencias de Comunidad en las comunidades de: Colonia Agrícola San Luis municipio de Atlangatepec, Santa Cruz Guadalupe municipio de Chiautempan, Tepuente municipio de Nanacamilpa de Mariano Arista, Guadalupe Victoria municipio de Tepetitla de Lardizábal y la Candelaria Teotlalpan municipio de Totolac, todas pertenecientes al Estado de Tlaxcala.
- **8.** En Sesión Pública Ordinaria de fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, mediante Acuerdo ITE-CG 274/2021 readecuó el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal dos mil veintiuno de este Instituto.
- **9.** En reunión de trabajo de las Consejeras y los Consejeros Electorales, de fecha dos de octubre del año dos mil veintiuno la Directora de Organización Electoral, Capacitación y Educación Cívica presentó un diagnóstico relativo a las elecciones extraordinarias, mismo que se puso a consideración para su análisis.

Por lo anterior y;

CONSIDERANDO

I. Competencia. Que el singular 20 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, prevé que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones es el depositario de la autoridad electoral de carácter político administrativo dentro del régimen interior del Estado; es responsable del ejercicio de la función estatal de preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos de elección para renovar los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, los Ayuntamientos y las Presidencias de Comunidad, y de la salvaguarda del sistema de partidos políticos y de los derechos político electorales de la ciudadanía; así como de los procesos de consulta ciudadana, de acuerdo con lo que prescriben la Constitución federal, local y las leyes aplicables.

Asimismo, conforme al artículo 51 fracción XXXIV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, tratándose de elecciones extraordinarias, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones tiene la facultad de omitir la integración de Consejos Municipales y de asumir en casos necesarios y de urgente resolución, las atribuciones de los Consejos Distritales y Municipales, para dar el debido cumplimiento de las etapas del Proceso Electoral.

II. Organismo Público. De conformidad con los artículos 116 fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 párrafos primero y tercero, de la

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 2 y 19 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establecen que el ejercicio de la función estatal electoral corresponde al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, que es un organismo público, autónomo e independiente en su funcionamiento y decisiones, de carácter permanente, profesional en su desempeño y dotado de personalidad jurídica y éste se rige por los principios de constitucionalidad, legalidad, certeza, autonomía, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, paridad, profesionalismo y máxima publicidad.

III. Planteamiento. Resultado de la elección que se celebró el seis de junio del presente año, así como de diversos cómputos municipales y resoluciones del Tribunal Electoral Local, mismos que se enuncian en los antecedentes 4 y 5 del presente Acuerdo, es que se llevará a cabo la realización de elecciones extraordinarias en 5 comunidades en el Estado de Tlaxcala, sin embargo, toda vez que la Ley Local Electoral, faculta a este órgano colegiado, poder omitir la integración de los Consejos Municipales en procedimientos extraordinarios, es que esta autoridad expondrá los razonamientos que ha considerado necesarios para asumir las atribuciones y facultades de los Consejos Municipales de Atlangatepec, Chiautempan, Nanacamilpa de Mariano Arista, Tepetitla de Lardizábal y Totolac.

IV. Análisis. De conformidad con lo dispuesto en la fracción III del artículo 34 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establece que son órganos directivos de este Instituto, los Consejos Municipales Electorales, en ese orden de ideas el Libro Segundo, Titulo Segundo, Capitulo XIII en su Sección Segunda de la misma Ley, establece las reglas relativas a la Instalación, Integración y atribuciones de los Consejos Municipales.

En este sentido, no pasa desapercibido referir que dichas atribuciones son actividades inherentes al Proceso Electoral Extraordinario 2021, relativo a la elección de Presidencias de Comunidad de Colonia Agrícola San Luis, municipio de Atlangatepec, Santa Cruz Guadalupe, municipio de Chiautempan, Tepuente, municipio de Nanacamilpa de Mariano Arista, Guadalupe Victoria, municipio de Tepetitla de Lardizábal y la Candelaria Teotlalpan, municipio de Totolac, todas pertenecientes al Estado de Tlaxcala, por consiguiente, resultaría necesaria la Instalación de cinco Consejos Municipales.

Ahora bien, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala refiere en el artículo 51 fracciones XXXII y XXXIII, que este Consejo General tiene las atribuciones de: Integrar a los Consejos Distritales y Municipales Electorales y supervisar sus actividades, así como aprobar la convocatoria para nombrar a las Presidencias y Secretarías, para el caso en concreto de los Consejos Municipales Electorales; asimismo, resulta necesario referir que la Ley Local Electoral establece:

"Artículo 31. En el caso de elecciones extraordinarias el Instituto formulará el proyecto de presupuesto correspondiente."

No obstante lo anterior, este Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, tal y como lo refiere el antecedente 8 del presente Acuerdo, readecuo el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal dos mil veintiuno, en el uso de sus atribuciones establecidas en los artículo 32 fracción I de la Ley Local Electoral, mismo que se cita:

"Artículo 32. El Instituto administrará su patrimonio conforme a las bases siguientes:

I. El ejercicio presupuestal del Instituto deberá ajustarse a los principios de disciplina, racionalidad, transparencia y **austeridad**;"

Teniendo en cuenta lo anterior, es que esta autoridad a pesar de que se enfrenta a la realización de un proceso extraordinario, es que en cumplimiento a la fracción que se citó con anterioridad, y al análisis presentado por la Dirección de Organización Electoral, Capacitación y Educación Cívica, misma que se enuncia en el antecedente 9 del presente Acuerdo, decidió omitir la integración de Consejos Municipales Electorales, señalados en párrafos anteriores, para el Proceso Electoral Extraordinario 2021.

Ahora bien, toda vez que los órganos directivos cuya instalación se ha decidido omitir, tienen atribuciones específicas, de una interpretación sistemática y funcional a los dispositivos aplicables en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, resulta necesario determinar el órgano que será responsable de llevar a cabo sus funciones, lo cual se concluye que debe ser este Consejo General del Instituto tlaxcalteca de Elecciones.

En vista de lo anterior, las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General, serán quienes ejerzan las funciones de representantes de los partidos políticos ante Consejo Municipal, para efectos de estas elecciones extraordinarias de Titulares a Presidencias de Comunidad.

Por lo expuesto y fundado, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se determina omitir la integración de Consejos Municipales Electorales en los municipios de Atlangatepec, Chiautempan, Nanacamilpa de Mariano Arista, Tepetitla de Lardizábal y Totolac, en el Proceso Electoral Extraordinario 2021, y se declara la asunción de sus atribuciones y funciones por parte del Consejo General de este Instituto.

SEGUNDO. Téngase por notificadas a las representaciones de los partidos políticos presentes en esta Sesión y a los ausentes, notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva por medio de correo electrónico.

TERCERO. Publíquese la totalidad del presente Acuerdo en los estrados y en la página de internet del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en Sesión Pública Extraordinaria de fecha tres de octubre de dos mil veintiuno, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con fundamento en el artículo 72 fracciones I, II y VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. **Doy fe.**

Mtra. Elizabeth Piedras Martínez Consejera Presidenta del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones Lic. Germán Mendoza Papalotzi Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones